



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1.- Finalidad.....	4
Artículo 2.- Publicidad.....	4
Artículo 3.- Junta general de accionistas.....	4
Artículo 4.- Clases de Juntas	5
Artículo 5.- Competencias.....	5
TÍTULO II.....	6
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	6
CAPÍTULO I	6
CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	6
Artículo 6.- Convocatoria de la Junta general	6
Artículo 7.- Anuncio de convocatoria.....	6
CAPÍTULO II.....	9
PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	9
Artículo 8.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta general	9
Artículo 9.- Otra información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	10
Artículo 10.- Delegaciones.....	10
TÍTULO III.....	12
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	12
CAPÍTULO I	12
INICIO DE LA JUNTA.....	12
Artículo 11.- Lugar de celebración de la Junta general	12
Artículo 12.- Organización y logística.....	12
Artículo 13.- Derecho de asistencia.....	13

Artículo 14.- Constitución de la Junta general	13
Artículo 15.- Mesa de la Junta general	13
Artículo 16.- Ordenación de la Junta	14
Artículo 17.- Formación de la lista de asistentes.....	14
Artículo 18.- Inicio de la Junta	15
CAPÍTULO II.....	16
TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y DESARROLLO DE LA JUNTA.....	16
Artículo 19.- Solicitudes de intervención	16
Artículo 20.- Constitución definitiva de la Junta.....	16
Artículo 21.- Intervenciones.....	17
Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta.....	17
Artículo 23.- Propuestas.....	18
Artículo 24.- Prórroga y suspensión de la Junta general	18
CAPÍTULO III	19
VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS	19
Artículo 25.- Votación a través de medios de comunicación a distancia	19
Artículo 26.- Votación de las propuestas de acuerdos.....	20
Artículo 27.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	22
Artículo 28.- Finalización de la Junta.....	22
Artículo 29.- Acta de la Junta.....	23
Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE

MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

. En cumplimiento con la legislación vigente, Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, “Mediaset España” o la “Sociedad”) adopta este Reglamento de la Junta general, que obedece a un triple propósito. En primer lugar, establece una regla de transparencia al hacer públicos, desarrollando las normas legales y estatutarias, los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, sistematiza el proceso de preparación y desarrollo de la Junta General, en la certeza de que todo ello redundará en beneficio de los accionistas, constituyéndose este documento en la referencia obligada para su informada participación en las Juntas Generales.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad.

Este Reglamento regula, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, la convocatoria, preparación, información, concurrencia y celebración de la Junta general, así como el ejercicio en su seno de los correspondientes derechos políticos por parte de los accionistas, desarrollando y completando la regulación estatutaria.

Artículo 2.- Publicidad.

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Asimismo, el texto completo se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y incluirá en la página web de la Sociedad.

Artículo 3.- Junta general de accionistas.

1. La Junta general de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que en su caso correspondan.
2. La Junta general, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Artículo 4.- Clases de Juntas.

1. La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día. Asimismo, la Junta general ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta, figure incluido en su orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 5.- Competencias.

La Junta general es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:

- (i) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, y sobre la aplicación de resultados, así como examinar y aprobar, en su caso, los informes de gestión correspondientes.
- (ii) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta general, previa propuesta del Consejo de Administración.
- (iii) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como ratificar o revocar los nombramientos efectuados por el propio Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades de cooptación.
- (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- (v) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital o de emitir obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- (vi) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente tenga atribuidas.
- (vii) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- (viii) Aprobar la incorporación a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta

mantenga el pleno dominio de aquéllas; y aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

- (ix) Conocer y aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Política Retributiva de los consejeros y miembros de la alta dirección, formulado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta general

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta general.

1. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 4; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta general y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley.

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo

menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente.

3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones para poder participar, determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
4. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
5. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
6. El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
7. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de juntas generales extraordinarias.
8. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
9. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
10. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta Universal.

11. La Sociedad remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
12. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, en su caso y a título ejemplificativo, lo siguiente:
 - (i) El anuncio de la convocatoria.
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (v) Apartado de preguntas y respuestas.
 - (vi) Formato de la tarjeta de asistencia y voto por representación y a distancia, así como en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, con explicación del procedimiento para la obtención de los correspondientes originales.
 - (vi) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
 - (vii) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados.
 - (viii) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

Capítulo II

Preparación de la Junta general

Artículo 8.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta general.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor.
2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otro tipo de firma electrónica o identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
3. Los administradores están obligados a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta general, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; (iv) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 9.- Otra información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Además de lo exigido por la normativa aplicable o por disposición estatutaria, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta general, la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas aquellas propuestas de acuerdos que, en su caso, hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día (sin perjuicio de que puedan ser modificadas por el Consejo hasta la fecha de celebración de la Junta).

Artículo 10.- Delegaciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona. La representación debe conferirse con carácter especial para cada Junta.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.
4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los administradores se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Salvo mención expresa en contra, cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado

imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la representación deberá conferirse por escrito, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico.

Cuando la representación se confiera o notifique mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y representación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia y representación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Inicio de la Junta

Artículo 11.- Lugar de celebración de la Junta general.

1. La Junta general se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.
2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación e interacción en tiempo real así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta general.

Artículo 12.- Organización y logística.

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta general, se establecerán en el recinto o recintos donde haya de celebrarse la Junta las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. En la sala donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la

medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta general. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando por, cualquier razón, los administradores lo estimen conveniente.

Artículo 13.- Derecho de asistencia.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto.
2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta general. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta general.
4. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 14.- Constitución de la Junta general.

La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Mesa de la Junta general.

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por su Presidente y su Secretario. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente,

y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero presente de mayor edad y, en su defecto, por el accionista que elija la Junta.

3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. A falta de Secretario y Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta el Consejero presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta general el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.
5. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá avocarlas en todo momento.
6. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 16.- Ordenación de la Junta

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 17.- Formación de la lista de asistentes.

1. En el lugar y día previstos, sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta general, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta general.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

2. De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta general y, antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta general, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá también formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta general con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.
3. Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.
4. En el acto de la Junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.
5. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representación, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
6. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta general se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta general, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de la celebración de la Junta, no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada.

Artículo 18.- Inicio de la Junta.

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos

conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas y desarrollo de la Junta

Artículo 19.- Solicitudes de intervención.

Una vez iniciada la Junta general, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario (o, en su defecto, al Secretario), con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 20.- Constitución definitiva de la Junta.

1. Una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, se procederá a cerrar la lista de asistentes. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

2. Declarada la definitiva constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 21.- Intervenciones.

1. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.
2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (i) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (ii) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (iii) moderar las intervenciones de los accionistas, solicitando, en su caso, que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, retirarles el uso de la palabra; y
- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión, incluyendo la interrupción momentánea de la sesión.

Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 19 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la

Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Artículo 23.- Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta general, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 24.- Prórroga y suspensión de la Junta general

1. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo

adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 25.- Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta general mediante:
 - a) correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito con firma manuscrita en el que conste el sentido del voto (o abstención), acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, resulte idóneo para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, o
 - b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y que se emitirá bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado

de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1 anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 26.- Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
3. Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad

temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.
 - (ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta. En todo caso, no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.
 - (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 - (iv) A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o

representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario o personal que lo asista) constancia de esa circunstancia.

- (v) Además, cuando se trate de las decisiones a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital Valores, tampoco se considerarán como acciones presentes ni representadas aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al indicado precepto.

5. En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 27.- Intermediarios financieros

1. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario (o en su defecto, al Secretario o personal que lo asista) acerca del sentido de su voto.

Artículo 29.- Finalización de la Junta.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá poner fin a la reunión declarando levantada la sesión.

Artículo 30.- Acta de la Junta.

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.
3. En caso de intervención de Notario en la Junta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta general, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales con indicación del resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a su celebración.